

Registro: 2017314

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 55, Junio de 2018; Tomo IV; Pág. 3116, Número de tesis: XVII.2o.1 L (10a.)

PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL EN MATERIA LABORAL. NO ES LA VÍA IDÓNEA PARA HACER EFECTIVO EL COBRO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO. De conformidad con el artículo 982 de la Ley Federal del Trabajo, los procedimientos paraprocesales no tienen la naturaleza de dilucidar conflicto jurisdiccional alguno, sino únicamente el de solicitar la intervención de la Junta para obtener una declaración, la exhibición de alguna cosa, o bien, que se lleve a cabo alguna diligencia; por tanto, es improcedente que por el procedimiento referido pretenda abrirse la fase ejecutiva para hacer efectivo el cobro de un título de crédito, aun cuando la apertura de aquél se haya solicitado para que se pusiera a disposición del actor el título señalado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 117/2017. Georgina Aída Zaragoza López. 23 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretario: Sergio Medina Medina.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de junio de 2018 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.